

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—No 6700

Panamá, República de Panamá, Viernes 24 de Noviembre de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 211, de 23 de Noviembre, por el cual nombra a Ana C. Mathias telegrafista de Aguadulce.
Decreto 212, de 23 de Noviembre, por el cual se dispone que ningún vehículo a motor podrá transitar por las carreteras sin estar provisto de espejo y ventanas.

SECCION PRIMERA

Resolución 81, de 23 de Noviembre, por la cual se concede permiso a Julio Canavaggio para que pueda importar unas armas.
Resolución 82, de 23 de Noviembre, por la cual se concede permiso a Brandon Bros. para que pueda importar unas armas.
Resolución 83, de 23 de Noviembre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia policia entre Francisco Yip Villanueva y Cornelia Pimentel.
Resolución 353, de 23 de Noviembre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia policia que sostiene Cornelia Pimentel con Francisco Yip Villanueva.
Resolución 354, de 23 de Noviembre, por la cual se concede a la telegrafista Ana C. Mathias una licencia sin sueldo de 30 días.

Resolución 355, de 23 de Noviembre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia de policia entre Julio Flores y Catalina Medina de Flores.
Resolución 356, de 23 de Noviembre, por la cual se dispone no acceder a una petición de fianza formulada en una controversia de policia que sostiene Luis Antonio Guerra contra Iradio Garcia.
Resolución 357, de 23 de Noviembre, por la cual se dispone suspender los efectos del acuerdo 1 de 1933, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Balboa.

SECCION SEGUNDA

Resolución 456, de 23 de Noviembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Gonzalo Atanjo.
Resolución 467, de 23 de Noviembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Manuel Ortega G.
Resolución 468, de 23 de Noviembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Manuel Rodriguez.
Resolución 469, de 23 de Noviembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Aurelio Camarena.

Resolución 470, de 23 de Noviembre, por la cual se niega solicitud al reo Manuel C. Gallardo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO CONSULAR

Resolución 21, de 22 de Noviembre, por la cual se confirma el exequatur extendido a favor de Hilario V. Seixas como Cónsul General de Haití en Panamá, y se ordena expedirlo a favor de Alfred Joseph.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 38, de 20 de Noviembre, por la cual se inscribe en la marina nacional el bote "Eres muy bueno".
Resolución 251, de 23 de Noviembre, por la cual se confirma multa impuesta por la Sección de Ingresos a Napoléon Caselli y Alberto Gómez.
Resolución 252, de 23 de Noviembre, por la cual se confirma multa impuesta por la Renta de Licores a Francisco Saldaña.
Resolución 253, de 23 de Noviembre, por la cual se confirma multa impuesta por la Renta de Licores a Manuel Sifre.

Resolución 254, de 23 de Noviembre, por la cual se confirma multa impuesta por la Renta de Licores a Zobeida Valderrama.

Resolución 285, de 23 de Noviembre, por la cual aprueban resolución del Jefe de Ingresos en que se exoneraba a Henry Erismán y a David Heiman de toda responsabilidad en un caso de defraudación fiscal.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución 152, de 23 de Noviembre, por la cual reconocen a la maestra Dilia R. de Veliz su estado docente.
Resolución 153, de 23 de Noviembre, por el cual se conviene en que Pedro Martiz construya sendos pozos artesianos en Guararé Oriente y Guararé Occidente.
Movimiento en las Notarias
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital
Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hácese un nombramiento en interinidad

DECRETO NUMERO 211 DE 1933 (DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia sin sueldo concedido a la señorita Ana C. Mathias, Telegrafista de 3ª clase Ayudante de la

Oficina de Aguadulce se nombra en su reemplazo, en interinidad, a la señorita Elvira Ballesteros.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Dictase medida sobre el tránsito de vehículos a motor

DECRETO NUMERO 212 DE 1933 (DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se dicta medida en relación con el tránsito de vehículos a motor.

El Presidente de la República, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 1º de la Ley 2ª de 1933.

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 15 de Diciembre del presente año, ningún vehículo a motor podrá transitar por las carreteras nacionales sin estar provistos de espejos y ventanas que permitan a su conductor con toda facilidad ver hacia la parte de atrás los carros que vayan en la misma dirección. Cuando el vehículo con-

duzca carga cuyo volumen cubra la ventana que debe estar a espaldas del conductor, el espejo se colocará en sitio adecuado para que pueda prestar el servicio a que se le destina.

Artículo 2º. Los Alcaldes quedan en la obligación de hacer cumplir esta disposición por medio de la policía y de multar hasta con cinco balboas a los infractores de ella.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Permiten la importación de unas armas

RESOLUCION NUMERO 81
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de Septiembre de 1926, se concede a la sociedad denominada "Julio Canavaggio & Cia.", el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de América un rifle de cacería marca "Western Field" automático, de un cañón de 32 pulgadas, calibre 12, que será remitido por la Casa Montgomery Ward, de Chicago.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 82
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171, de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la sociedad denominada "Isaac Brandon & Bros Inc.", de esta localidad, el permiso necesario para importar de los Estados Unidos las siguientes escopetas de cacería, que serán remitidas por los señores N. Brandon & Co. Inc. para ser vendidos a Yau Kaa Hing Hinos, del comercio de esta plaza:

Doce (12) escopetas para caza, calibre 20-30".
Doce (12) escopetas para caza, calibre 28-28".

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

No se avoca el conocimiento de dos negocios

RESOLUCION NUMERO 352
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 352.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933.

Para los efectos del artículo 1739 del Código Administrativo, ha ingresado a esta Superioridad, el expediente que contiene la solicitud hecha por el aborizado local Pedro Mo-

reno Correa en representación del demandado policíamente por alimentos ante la Alcaldía Municipal de este Distrito, Francisco Yip Villanueva.

La petición del memorialista se reduce a obtener que se le rebaja a su defendido, la cuota de cuarenta balboas (B. 40.00) que le fue señalada por el mencionado Alcalde, para los alimentos de sus menores hijos que

tiene con la señora Cornelia Pimentel, a la suma de treinta balboas (B. 30.00).

Allega Correa que a su mandante se le ha disminuido el sueldo de B. 100.00 que devengaba en el establecimiento de P. Canavaggio a B. 80.00, y para robustecer su petición, acompañó una comunicación dirigida a Villanueva por el mencionado Canavaggio de fecha 1º de Marzo de este año, la cual ha sido debidamente reconocida por quien la firmó, en su contenido y firma.

El representante de la demandante, señor Isaac Antonio Vázquez sostiene tesis contraria, que Villanueva es dueño de varios bienes y además posee una jabonería, cosa que no le resta en nada el rebajo del sueldo cobinado.

Tramitada la acción, esta fue resuelta por el Alcalde en el sentido de rebajar la cuota alimenticia referida de B. 40.00 a B. 30.00, por Resolución N° 133-II de 12 del mes de Abril de este año, resolución que ha sido confirmada por el Gobernador de esta Provincia, por la distinguida con el N° 195 de 27 de Septiembre.

No conforme el representante de la demandante con esta última decisión, solicitó en tiempo oportuno que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento de la controversia, razón por la cual ha subido a esta Superioridad la causa.

Estudiada la tramitación dada al asunto y observada la prueba justificativa de la rebaja decretada, todo lo cual está ceñido a la ley que rige esos casos,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto y devolver la actuación a la Oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 353

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 353.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933.

Cornelia Pimentel, panameña y de oficios domésticos, por medio de su representante Ldo. Isaac Antonio Vázquez, solicitó por escrito de 11 de Febrero de 1932, que se obligara a Francisco Yip Villanueva a que le suministrara alimentos a seis hijos que tiene con ella.

Acordada la acción y tramitada en forma legal, fue desatada por Resolución N° 198-II de 25 de Marzo, dictada por el Alcalde Municipal de este Distrito, que era el del conocimiento de la controversia.

Se le impuso pues, a Villanueva, la obligación de suministrarle a la Pimentel la cantidad de B. 40.00 mensuales para alimentos de los menores Estelita Aurelia, Fernando Antonio, Luzmila, Blanca Ines, Félix Humberto y Carlos Alberto Yip, de acuerdo con el artículo 233 del Código Civil.

El representante de la demandante, alega ahora, que contra Villanueva se debe decretar lo siguiente:

Primero. Que se decrete inmediatamente el depósito de los tres inmuebles antes mencionados;

Segundo. Que se designe la primera de las casas mencionadas para habitación de la señora Cornelia Pimentel y sus hijos, durante todo el tiempo que éstos deban gozar de la pensión alimenticia;

Tercero. Que se comisione al Corregidor de Paja para que ponga a la señora Cornelia Pimentel en posesión material de la primera de las casas mencionadas, y

Cuarto. Que se obligue al señor Francisco Yip V. a entregar en ese despacho el dinero que debe dar mensualmente y por adelantado.

Todas esas peticiones arrancan del hecho de tener el demandado según manifestación del actor, dos casas situadas en el Corregimiento de Paja y una fábrica de jabón en esta ciudad.

Posteriormente el mismo actor, había demandado ante el Juez 5º Municipal a Villanueva, para que se le obligara a entregar a su mandante la cantidad de B. 142.50 centésimos, que dice debe; el ejecutado a la Pimentel en conceptos de cuotas atrasadas de alimentos para los menores antes mencionados, obligación esa que le impuso el referido Juez mediante sentencia de fecha 12 de Enero de este año.

Asistido el demandado por el abogado local señor Pedro Moreno Correa, éste contestó la petición de Vázquez oponiéndose a que el Alcalde resolviera favorablemente esa solicitud, pidiendo a la vez que se le ordenara a la Pimentel que le entregara los menores a Villanueva para que éste en su propia casa les diera los alimentos.

Ambas peticiones fueron resueltas por el Alcalde en el sentido de negar lo pedido, interponiendo ambos abogados el recurso de apelación.

El Gobernador de esta Provincia a quien se le envió el asunto, por Resolución N° 104 de 27 de Septiembre de este mismo año, confirmó el del inferior en todas sus partes.

Oportunamente Vázquez, solicitó que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento de la controversia de conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo, razón por la cual ha subido a esta Superioridad el expediente que contiene la acción propuesta por la Pimentel contra de Villanueva.

Para decidir lo que sea pertinente, este Despacho avanza las siguientes consideraciones:

Primera. Que Villanueva no se ha negado a suministrarle alimentos a sus menores hijos y que por el contrario al ser citado ante el Alcalde, dijo lo siguiente:

"Estoy dispuesto a cumplir con la obligación que me ha impuesto este Despacho, de entregarle a la señora Pimentel para alimentos de los menores que con ella tengo, la suma de cuarenta balboas. He dado orden en un establecimiento comercial de Paja en donde ella reside, de que se le entregue mensualmente, marcadería hasta por la suma de treintaicinco pesos para panameña, comprometiéndome a entregarle el resto en efectivo del 1º al 5 de cada mes, fecha en que recibo el sueldo que devengo".

ta cumpliendo su obligación y no ha incurrido en la falta que de lugar a aplicarle ninguna de las circunstancias a que aluden los artículos 1010, 1011, 1012 y 1013 del Código Administrativo.

Como quiera que la resolución dictada por el Alcalde de este Distrito se inspira en los mismos razonamientos...

Segunda. Que Villanueva, si estos de esta, la cual fue confirmada por el Gobernador, este Despacho, RESUELVE: No avocar el conocimiento del asunto y devolver la actuación a la Oficina de su procedencia. Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. J. A. JIMENEZ.

Licencia sin sueldo se concede a una Telegrafista

RESOLUCION NUMERO 354 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 354.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933. RESUELTO: De conformidad con el artículo 807 del Código Administrativo, se concede a la señorita Ana C. Mathias, Te-

legrafista de 3ª clase Ayudante de la Oficina de Aguadulce, licencia de treinta (30) días, sin derecho al sueldo, a partir del 26 de los corrientes. Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. J. A. JIMENEZ.

No se avoca el conocimiento de un asunto

RESOLUCION NUMERO 355 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 355.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933. Julio Flores, panameño, mayor de edad, casado y de este vecindario, condenado por el señor Alcalde Municipal de este Distrito a suministrarle alimentos a su esposa señora Catalina Medida de Flores, se presentó ante dicho funcionamiento y le manifestó según consta en la diligencia que aparece extendida con fecha 30 del mes de Julio de este año, la cual aparece al comienzo del expediente que se estudia, que él había presentado ante el Juez 2º del Circuito de esta Capital, demanda de divorcio contra de su esposa y que por tanto consideraba, que no estaba obligado a cumplir la orden de su autoridad consignada en la resolución por la cual se le señaló la cuota alimenticia que debía darle a su conyuge. Para robustecer su negativa, adjujo un certificado expedido por el citado Juez, que dice así: "El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá y su Secretario, a solicitud verbal interesada. CERTIFICAN: "Que en este Tribunal cursa una demanda de divorcio promovido por Julio Flores contra Catalina Medina, de la cual ha recibido ya el traslado la demandada. Dado en Panamá, a

los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres. El Juez Segundo del Circuito, JOSE MARIA PINILLA URRUTIA.—El Secretario, C. Antonio Fábrega". Dice el artículo 1017 del Código Administrativo lo siguiente: "Las disposiciones de los Jefes de Policía, sobre depósito y sobre suministro de alimentos, dejarán de surtir sus efectos desde que la correspondiente autoridad judicial disponga lo conveniente en lo relativo a esos puntos". El certificado aducido por Flores, antes transcrito, no comprueba en forma alguna que se encuentre colocado dentro de lo que dispone el artículo anterior, ya que el señor Juez 2º del Circuito, no dice que él, de conformidad con lo que dispone el artículo 118 del Código Civil ordinal 5º, haya decretado la suma que Flores deba dar a su esposa en concepto de alimentos, único caso que haría nugatoria la acción policiva de que se trata. Como las resoluciones dictadas tanto por el Alcalde de este distrito, como por el Gobernador de esta Provincia, están ajustadas a la ley. SE RESUELVE: No avocar el conocimiento del asunto. Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. J. A. JIMENEZ.

Niégame petición en controversia de policía

RESOLUCION NUMERO 356 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 356.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933. Abel Gómez, abogado domiciliado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, representante de los señores Aristides Tapia y Clodomiro Ledezma en la controversia de Policía seguida por Luis Antonio Guerra contra Iraidio García, para que a este último se le exija prestar fianza de buena conducta a su favor, solicita por escrito de fecha 16 de Octubre de este año, la reconsideración de la Resolución N.º 229, de 14 de Octubre de 1933, dictada por este Despacho y por la cual se dispuso no avocar el conocimiento del asunto antes mencionado. La reconsideración se circunscribe a estos dos puntos: Primero. Que Iraidio García debe ser obligado a prestar fianza de buena conducta a favor de los señores Guerra Hermanos, vecinos del Distrito de Bugaba, en virtud de que éste los ha amenazado con matarlos. Segundo. Que los señores Aristides Tapia y Clodomiro Ledezma no se perjurarán al declarar en virtud de interrogatorio hechos por los señores Guerra Hermanos e Iraidio García ante el Juez Municipal del Distrito de Bugaba y ante el Alcalde del mismo Distrito, respectivamente. Para resolver se considera que con las declaraciones de Aristides Tapia, Clodomiro Ledezma y Eladio González, las cuales se encuentran en com-

pleto desacuerdo, resultaba imposible exigirle a García fianza, desde luego que, los cargos formulados en su contra no están debidamente comprobados por estar en contradicción dichos testimonios. De conformidad con el artículo 870 del Código Administrativo, las autoridades de Policía están obligadas a proteger a todas las personas residentes en su jurisdicción en la vida, honra y bienes de éstos y a asegurar el respecto recíproco de sus derechos naturales, etc. El 878 de la misma exerta, al clasificar las penas que pueden imponer las autoridades del ramo administrativo, en el ordinal 5º señala las de fianza de buena conducta. Es evidente que para poderse imponer esa pena, es preciso ante todo acreditarse que la persona contra la cual se demanda no la observa y en ese caso debe probarse el hecho. Estas y otras fueron las observaciones acotadas por este Despacho en la Resolución N.º 320 de 14 de este año y las que impulsaron al Poder Ejecutivo para no avocar el conocimiento del asunto debidamente fallado en las dos instancias inferiores. Por tanto, SE RESUELVE: No acceder a lo pedido. Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. J. A. JIMENEZ.

Se suspenden los efectos de un Acuerdo

RESOLUCION NUMERO 357 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 357.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933. El señor Pedro Valdés Murillo, abogado de esta localidad, en memoria de fecha 27 de Septiembre de este año, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 706 del Código Administrativo, solicita a este Despacho la suspensión del Acuerdo N.º 1, de 23 de Febrero de 1933, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Balboa. Alega el peticionario que dicho acuerdo contraviene disposiciones de la Ley, ya que la inversión de las rentas presupuestadas no obedece al plan señalado en el artículo 1º de la Ley 30 de 26 de Febrero de 1919. Examinado detenidamente el acuerdo en referencia, se observa que no

se ha hecho justa inversión de las rentas municipales y que las partidas votadas para cada departamento no corresponden a las señaladas en el artículo 1º de la mencionada Ley 30. Visto lo anterior, SE RESUELVE: Suspender, como en efecto se suspenden, los efectos del Acuerdo N.º 1, de 23 de Febrero de 1933, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Balboa. Ordenase al Fiscal de este Circuito que demande la nulidad del respectivo Acuerdo ante los tribunales competentes. Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. J. A. JIMENEZ.

Cuatro reos obtienen la libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 466 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 466.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933. Solicita Gonzalo Araujo o Araúz, reo del delito de homicidio y lesiones, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de cinco años nueve meses y diez días de reclusión a que fue condenado, y para el efecto acompaña copias de las sentencias de primera y última instancias dictadas en su caso, en las que no figura como reincidente, y certificado en que consta que ha observado buena conducta durante su permanencia tanto en la Cárcel Modelo de esta ciudad, como en la Penal de Coiba, donde se halla, lo que revela su arrepentimiento y corrección. Aunque el reo si tiene derecho a la gracia que solicita, conforme la disposición citada, y ella debe concedérsele, media sin embargo la circunstancia de que es extranjero, razón por la cual, y conforme lo determina el artículo 1885 del Código Administrativo, el reo debe ser deportado del país, al vencimiento de su pena una vez rebajada la cuarta parte, la cual cumple, dado el cómputo hecho, el día 8 de Diciembre próximo. Por tanto, SE RESUELVE: Conceder a Gonzalo Araujo o Araúz la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena, y se somete su caso a la consideración del Concejo de Gabinete, conforme el artículo 1888 del Código Administrativo, para que este ordene su deportación del país. Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. J. A. JIMENEZ.

una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 16 de Diciembre próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su pena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha. Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 467 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 467.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933. Solicita Manuel Ortega G., panameño y reo del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo le conceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal, la rebaja de la cuarta parte de su pena de cinco meses y diez días de reclusión que sufre en la Cárcel Modelo de esta ciudad. Para el efecto acompaña copias de un certificado en que consta su buena conducta durante su permanencia en la Cárcel, y de las sentencias de primera y segunda instancia, en las cuales no figura como reincidente, lo que acredita su derecho a gozar de la gracia que solicita. Por tanto, SE RESUELVE: Conceder a Manuel Ortega G. la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y diez días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en

una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Y como el 14 de Octubre último cumplió las tres cuartas partes de su pena, se ordena su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 468 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 468.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933. Por medio de memorial de fecha 10 de los corrientes, pide por este conducto Manuel Rodríguez, panameño y reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de ocho meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo de esta ciudad, para lo cual invoca el artículo 20 del Código Penal. Como el reo comprueba con documentos auténticos que acompaña que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel, y como su caso no está comprendido en ninguna de las excepciones que establece el artículo 20 del Código Penal, SE RESUELVE: Conceder a Manuel Rodríguez la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de su pena, advirtiéndole que le será aplicado el artículo 21 del Código Penal si incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Y como el 14 de Octubre último cumplió las tres cuartas partes de su pena, se ordena su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 469 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 469.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933. Según consta en Resolución número 181, de fecha 19 de Mayo de este año, dictada por esta Secretaría, el Poder Ejecutivo concedió a Aurelio Camarena, panameño y reo del delito de violación carnal, la rebaja de mitad de su pena de treinta y dos meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo de esta ciudad, y se le negó la rebaja de la cuarta parte de la misma, por considerarlo prematuro e inconveniente. Como el reo Camarena solicita nuevamente que se le rebaje la cuarta parte de su pena, y como esta Secretaría considera que ya puede concedérsele en vista de que el 15 de Diciembre próximo cumple las tres cuartas de su condena, y como su conducta observada en la Cárcel du-

rante todo este tiempo ha sido buena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad condicional en la fecha arriba indicada.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Gobierno y Justicia.
J. A. JIMENEZ.

No se accede a petición de un reo

RESOLUCION NUMERO 470
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 470.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933.
La Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 29 de Enero de 1927, condenó a Manuel C. Gallardo (a) Miécha, a sufrir la pena de nueve años y medio como autor responsable de los delitos de tentativa de homicidio y de robo consumado, pena ésta que cumple el reo en la Colonia Penal de Coiba.
Invocando lo que establecen las Leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal, Gallardo solicita del Poder Ejecutivo, por este conductor, la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, y para justificar su derecho acompaña una serie de documentos auténticos en

que consta que es panameño; que ha observado buena conducta y que no es reincidente; pero como su caso queda comparado en la excepción que establece el número 2º del artículo 20 del Código Penal, y ya esta Secretaría ha manifestado otras veces que los condenados por cualquiera de los delitos enumerados en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo citado quedan excluidos del derecho a la gracia de la rebaja de la mitad de sus penas, lo mismo que al derecho a la rebaja de la cuarta parte.
SE RESUELVE:

No acceder a lo que solicita el reo Manuel C. Gallardo (a) Miécha.
Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Gobierno y Justicia.
J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Cancélese el Exequátur a un Cónsul

RESOLUCION NUMERO 21
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 21.—Panamá, 22 de Noviembre de 1933.
En atención al oficio de fecha 10 de los corrientes, que Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Haití dirige a este Despacho, por medio del cual comunica que su Gobierno ha puesto fin a la misión consular confiada al señor Hilario V. Seixas, como Cónsul General de Haití en Colón; y
Vistas las Letras Patentes que se acompañan al mencionado oficio, que

acreditan al señor Alfred Joseph, como Cónsul de Haití en la mencionada ciudad.
SE RESUELVE:
Cancélese el Exequátur expedido a favor del señor Hilario V. Seixas como Cónsul General de la República de Haití en Colón y expidase exequátur a favor del señor Alfred Joseph a quien se reconoce con el carácter de Cónsul de la aludida nación en la ciudad de Colón.
Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS,
Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,
RAUL DE ROUX.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Inscriben un bote en la Marina Mercante Nacional

RESOLUCION NUMERO 38
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, 20 de Noviembre de 1933.
RESULTO:
Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 790 de fecha 19 de los corrientes expedido por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional

de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional el bote de vela denominado "Eres Muy Bueno" de propiedad del señor Manuel Ivenzo Londoño Arias.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Confirman multa impuesta por Ingresos

RESOLUCION NUMERO 231
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 231.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933.
En grado de apelación ha venido a este Despacho el expediente que contiene la Resolución N° 43 de fecha 7 de Octubre recién pasado, por la cual el Jefe de la Sección de Ingresos impone a los señores Napoleón Caselli y Alberto Gómez, multas de quince balboas (B. 15.00) cada uno por la omisión del timbre de rigor en cuatro recibos que con un valor total de B. 28.00 recibió el citado funcionario procedente del Juez 3º Municipal de Panamá.
Con posterioridad a la apelación el señor Caselli desistió del recurso y el señor Gómez se ha abstenido de presentar pruebas y escritos de descargo.

La falta impuesta a los sindicados está perfectamente comprobada y en el expediente reposan los recibos del caso. No parece justo imponer la misma multa a quien otorga el documento carente de timbre y a la persona que lo recibe. Es indudable que por razones diversas la graduación de la pena debe ser mayor para aquel que otorga el documento.
Por las razones expuestas, este Despacho,
SE RESUELVE:
Confirmar la Resolución apelada con las modificaciones de rebajar la pena a B. 7.50 al señor Gómez.
Notifíquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Confirmanse multas de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 232
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 232.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933.
Confirmanse en todas sus partes la Resolución número 442 dictada por

el Administrador General del Impuesto de Licores el 18 de Octubre del corriente año, que a la letra dice:
"El Inspector del Impuesto de Licores, Angel María Arosemena, se apersonó el día 16 de Septiembre último, en asocio del agente de Poli-

cía 875, Salvador Vega, a la casa de habitación del señor Francisco Saldaña ubicada en Lérica, de la jurisdicción del distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, y encontró en ella una vasija que contenía chicha en estado de fermentación. El Inspector citó decimos parte de esa chicha, que llevó a David en una botella, y derramó el resto que se encontraba en la vasija.
Al ser indagado el señor Saldaña confesó que él tiene la costumbre de tomar chicha fermentada, la cual le es preparada por su esposa, y que esta, en épocas anteriores, se dedicaba a venderla pero que por haber recibido notificación del alcalde de Boquete había suspendido esa clase de actividades, dedicándose solamente a prepararla para el consumo de él.

En vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que el Decreto ejecutivo número 47 de 23 de Abril de 1919 prohíbe el consumo de las bebidas fermentadas, como la chicha fuerte,
SE RESUELVE:
Imponer, como se impone, a Francisco Saldaña, varón, mayor de edad, casado, panameño y residente en Boquete, una multa de diez balboas (B. 10.00).
Notifíquese y regístrese.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 233
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 233.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933.
El señor Manuel Sifre ha apelado de la Resolución número 444, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 18 de Octubre último, por la cual se le impone a dicho señor, dueño de una cantina ubicada entre las calles B y 13 Oeste de esta ciudad, la multa de cien balboas como infractor de los reglamentos del Ramo.
Ante el inferior fue denunciado Sifre de vender aguardiente adulterado y, en consecuencia, una comisión de Inspectores visitó dicho establecimiento encontrando al efecto el cuerpo de la contravención de la Ley 50 de 1930, consistente en dos botellas con licor adulterado, evidencia que se obtuvo del examen químico que el funcionario respectivo le practicó.

El sindicato manifestó en su declaración indagatoria que aceptaba la evidencia de los hechos; pero en ninguna forma eran él ni su cantinero los agentes de la adulteración del licor; que ellos eran inocentes de tales cargos, y que seguramente alguna persona interesada en hacerle daño había puesto ese licor en su cantina. Pero que en vista de lo incontestable de la prueba, pide un fallo benigno teniendo en cuenta la crisis por que atraviesan los negocios.
No ha podido comprobar el interesado su culpabilidad y ante la evidencia de la infracción este Despacho se ve en el caso penoso de aplicar la ley, y
Por tanto,

SE RESUELVE:
Confirmar la Resolución apelada por la cual se le impone al señor Manuel Sifre la multa de cien balboas como contraventor de disposiciones reglamentarias del Ramo de Licores.
Notifíquese, regístrese y publíquese.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 234
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 234.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933.

Confirmanse en todas sus partes la Resolución número 470 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 16 de los corrientes por la cual se impone una pena cuya parte resolutoria dice:
"Imponer, como se impone, a Zoebida Valderrama, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, una multa de cinco balboas (B. 5.00) como infractora del Decreto citado.
En caso de que la penada no pague la multa en el término correspondiente, debe cumplir dos (2) días de arresto en la cárcel de esta ciudad".
Notifíquese y regístrese.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

No defraudaron al Fisco Henry Erhman y David Heiman

RESOLUCION NUMERO 235
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 235.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933.
En vía de consulta ha remitido a este Despacho el Jefe de la Sección de Ingresos, el expediente que contiene la Resolución N° 46 de fecha 8 de Noviembre en curso, por la cual se declara libres de toda responsabilidad a los señores Henry Erhman y David D. Heiman, sobre quienes pesaba el cargo de haber introducido al país, de modo irregular, un carro automóvil marca Ford Roadster, Motor N° 148241.

Los fundamentos que ha tenido el inferior para decretar la irresponsabilidad de los sindicados y para levantar el comiso del carro aprehendido por las autoridades del Resguardo Nacional, son concretas y por tanto, este Despacho,
SE RESUELVE:
Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 46 de 8 de Noviembre en curso, a que arriba se ha hecho mención.
Comuníquese, notifíquese y regístrese.
HARMODIO ARIAS,
Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,
IGNACIO QUIROS Y Q.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen el estado docente a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 152
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933.
Vista la comunicación de fecha 19 de los corrientes por la cual la señora Delia R. de Véliz manifiesta su estado grávido comprobado con el certificado médico expedido por el Dr. Harry Strunz, Médico Escolar, y pide que se le conceda licencia para separarse de su puesto de maestra de la Escuela de El Espino (Antón),
SE RESUELVE:
Conceder a la señora Delia R. de Véliz la licencia que solicita para separarse de su puesto de maestra de la escuela de El Espino (Antón), por causa de gravidez, y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada del servicio por la causa anotada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Pedro Martiz P. construirá 2 pozos artesianos

CONTRATO NUMERO 40
Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E. Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en

adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra parte el señor Pedro Martiz P., en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llama-

para el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a construir dos pozos artesianos en Guararé Oriente Occidental, Provincia de Los Santos, de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro que proporcionen agua en suficiente cantidad sacándola con bomba. Los pozos serán construidos a la profundidad necesaria para obtener agua potable a toda época del año.

2º Los pozos serán construidos en los lugares que el Contratista escoja de acuerdo con el Alcalde de Guararé, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

3º Los pozos serán forrados con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no sean obstruidos con arena o tierra.

4º Aparte de lo que establece el artículo 9º de este contrato, el Contratista suministrará los demás accesorios para el completo funcionamiento de los pozos, como también la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción.

5º Los pozos llevarán en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y colocada por el Contratista.

6º El Alcalde de Guararé le prestará ayuda al Contratista para la movilización de la máquina perforadora y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

7º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sean terminados y entregados los pozos, estos dejaren de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de las bombas, etc., el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta a solicitud del Gobierno.

8º Para instalar las bombas en cada uno de los pozos que ha de hacer conformes a este contrato, el

Contratista construirá sendos pedestales de hormigón que descansen en plataforma del mismo material, según el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

9º El Gobierno le suministrará al Contratista para los dos pozos, las bombas, 2 cilindros, 2 válvulas, 4 reducciones, 120 pies de tubos de 1-1/4" y 120 pies de varillas de 3/8" puestas en Guararé, y le pagará por la mano de obra y demás gastos ciento cincuenta balboas (B. 150.00) por cada pozo, treinta días después de hecha la entrega al Alcalde de Guararé y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionar los pozos.

Parágrafo. La inspección deberá hacerse a más tardar dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde al Departamento de Higiene de haber recibido los pozos, lo si tal inspección no se llevara a efecto, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de los trabajos.

10. Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado el presente contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, y se firma para constancia en Panamá, a los 23 días del mes de Noviembre de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,
Pedro Martiz P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Noviembre de 1933. Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

finca ubicada en Panamá, constituida por Nicanor Adán Villalaz.

As. 3841. Escritura número 690 de 2 de septiembre de 1932, de la Notaría Segunda, por la cual la "Panama Brewing & Refrigerating Company, Limited", cancela hipoteca a Antonio Melillo.

As. 3842. Escritura número 860 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad denominada "Yan Wo" vende a José Antonio Zubista un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 3843. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Colón de 17 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Adolfo Poltino-vich", domiciliada en Colón.

As. 3844. Escritura número 452 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Luger y Hermano Limitada".

As. 3845. Escritura número 923 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Joaquín María Arias y Abigail Anguizola de Arias venden a Carolina Isabel Pérez de Morales, varios bienes ubicados en esa Provincia.

As. 3846. Escritura número 886 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual María Arias de la Guardia constituyen hipoteca a favor de la Congregación de Monjas de la Visitación de Santa María, sobre una finca ubicada en Panamá.

As. 3847. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Rogelio Bonifacio Cortés constituye hipoteca a favor de los herederos de Teresa Ferrabone de Valdés, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar a dichos herederos los perjuicios que pueda causarles Carlos Oscar Bieberach con motivo de una demanda.

As. 3848. Escritura número 65 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno ubicado en Las Tablas, a favor de Nicolás y Francisco de Paula E-pifanio.

As. 3849. Oficio número 717 de 23 de los corrientes, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica, que se tribunal, a petición de Zahira Herrera viuda de Herrera, ha decretado secuestro sobre 4 fincas ubicadas en la provincia de Herrera, pertenecientes a Adolfo Pinzón C

As. 3850. Escritura número 242 de 18 de octubre de este año, de la ciudades Gutiérrez y Nieves Cortés Notaría de Chiriquí, por la cual Adicionan la escritura número 206 de 24 de agosto último, de la misma Notaría.

As. 3851. Escritura número 5 de 16 de marzo de 1931, otorgada ante el Cónsul Honorario de Panamá en la ciudad de Los Angeles, por la cual Clyde Daymon Stewart vende a Thomas Birtle Andrew y Violet Ethel Andrew, un terreno ubicado en la provincia de Chiriquí.

As. 3852. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 2º del Circuito de Los Santos, por la cual Juan Celerin constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Chitré, para responder de la excarcelación de Víctor Celerin.

As. 3853. Escritura número 863 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Ramona Arosemena de Navarro confiere poder general a Eduardo Navarro Jr.

As. 3854. Escritura número 914 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual George Washington Pougher y Martina Esquivel de Pougher constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad, y el Banco cancela obligaciones anteriores.

As. 3855. Escritura número 848 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional, por el órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, hace unas declaraciones relacionadas con un contrato celebrado con las compañías "Panama Corporation (Canada) Limited" y la "Veraguas Mines Limited".

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 23 de Noviembre

Nº 925. El señor Abraham Vernon Sasso constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre una finca número 8454 inscrita en el Registro Público, Sección de Panamá, en el Tomo 182.

Nº 926. El señor Yontob Esetebi sub-arrienda un local al señor Nick de Polychrone.

Nº 927. Juan Antonio Carbone en su propio nombre y Felipe Alvarez Reyes como representante legal de la sociedad "Alvarez e Hijos" adicionan

el contrato celebrado por escritura número 136 de 7 de Marzo de 1931, extendida en esta Notaría.

NOTARIA SEGUNDA

Día 23 de Noviembre

Nº 862. Por la cual las señoras Josefina Grimaldo vda. de Villalaz y Carmen Marcelina Villalaz de Wolf confieren poder general para pleitos al Licenciado Manuel H. Diaz Escala.

Nº 863. Por la cual la señora Ramona Arosemena vda. de Navarro confiere poder general a su hijo Eduardo Navarro Jr.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 23 de Noviembre de 1933.

As. 3833. Certificado expedido por el Director de los Archivos Nacionales al 22 de los corrientes, en el cual declara dicho funcionario, que según consta en el Archivo a su cargo, el Juez 2º de este Circuito en auto de 24 de diciembre de 1930, ordenó levantar el embargo que pesa sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Antonio Melillo.

As. 3834. Telegrama de ayer, del Juez del Circuito del Darién, en el cual comunica que ese tribunal a solicitud de Ismael Lombardo, ha decretado embargo sobre una casa ubicada en el corregimiento de Tucuti, provincia del Darién, perteneciente a Chee Poo Lee.

As. 3835. Escritura número 26 de 28 de abril de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Rosario Abrego y otros, obtienen título gratuito de propiedad sobre un lote de terreno ubicado en Santa Fé.

As. 3836. Escritura número 126 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual el Juez Primero del Circuito de Herrera, expide título de dominio de dos casas y sus anexos, a favor de Francisca Trejo de Quintero, ubicados en Pesse.

As. 3837. Escritura número 65 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica en propiedad a Anibal Venaza un lote de terreno ubicado en Santa Fé.

As. 3838. Escritura número 7 de 29 de octubre de este año, de la Notaría del Darién, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa; perteneciente a Santiago Lay, ubicada en Chepigana.

As. 3839. Escritura número 568 de 2 de agosto de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Santiago Lay vende a Francisco Amuy una finca ubicada en Chepigana.

As. 3840. Oficio número 920 de ayer, del Juez 6º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 23 de Noviembre)

Silvia E. Oriol
Carmen Bonilla
Corina Henry
Nora N. Nolasco
Rosa E. Herazo
Eneida Restrepo
Eugenio Fardini
César A. Amaya
Valentina Aguilar

DEFUNCIONES

(Día 23 de Noviembre)

Roberto Pratt
Ana García
José Poello

IMPRESA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 4 de la tarde del día 2 de Diciembre de 1933 se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de seletientos (700) sacos de lona para uso de las Oficinas de Correos. El pliego de especificaciones podrá consultarse, durante todos los días hábiles, en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Panamá, 1º de Noviembre de 1933.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Srta. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO AL PUBLICO**

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraim Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraim Tejada U. varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Papiro', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero. En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo. La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., apareció firmada la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero. Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto. En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a (Bs. 1.790.41), que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el juicio de cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) De mi *personería*: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) De los *hechos*: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, propuestos por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví con-

tra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraim Tejada U."

El Juez, V. A. DE LEON S.

El Secretario, J. M. Bebeña.

5 vs.—1.

AVISO DE LICITACION

A propuesta de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 del Código Fiscal y de lo resuelto por el Consejo de Gabinete, pone a la venta mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el lugar denominado "El Javillo", de esta ciudad Capital. Dicho lote de terreno de propiedad nacional forma parte de la finca número 3815, inscrita en el folio 204 del Tomo 78 de la Propiedad, Sección de Panamá: Linderos: Norte y Este, prolongación de la Avenida Norte, en terraplén de El Javillo; Sur y Este, terreno de la sucesión de Elisondo Herrera. Medidas: de frente a la Avenida Norte, doce metros diez centímetros; al Oeste, doce metros veintidós centímetros; al Norte, dos metros quince centímetros, y al Sur, un metro ocho centímetros. El lote de que se trata tiene una cabida superficial de quince metros cuadrados, sesenta y siete centímetros cuadrados y sobre parte de él existe actualmente una construcción de tercetos. La base de la licitación es la suma de sesenta balboas por metro cuadrado. El remate se llevará a cabo el miércoles 20 del mes de Diciembre próximo venidero en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe al efecto, y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas, hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las once de la mañana, se oírán pujas y repujas, siendo entendido, que se adjudicará dicho lote de terreno al mejor postor. Todo proponente deberá depositar en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta. No se admitirán ofertas por menos de las 2/3 del avalúo.

Panamá, Noviembre 18 de 1933.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

MARIANO SOSA CALVISO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por escritura número 911 de esta fecha, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Rala Singh y Varyan Singh, mayores y vecinos de esta ciudad, comerciantes, han constituido la Sociedad "R. Varyan Singh & Co. Ltda.", con domicilio en esta ciudad de Panamá;

Que el capital social es de B. 31.366.85, aportado por los socios por partes iguales, representado en mercancías, armarios, muebles y enseres que se encuentran en los establecimientos, mercantiles denominados "Parjáb Bazar" y "New India", situados en esta ciudad;

Que la Sociedad se ocupará en importar, exportar, vender, permutar toda clase de mercancías, en especialidad sedas, perfumes y cuantos artículos orientales tengan por conveniente, y en la explotación de cualquiera otro negocio de lícito comercio;

Que el término de duración de la Compañía lo han fijado, en cinco años, a partir de la fecha en que sea inscrita en el Registro la escritura constitutiva de la Sociedad; y que la administración de los negocios y el uso de la firma social correrán a cargo del socio Varyan Singh. En caso de ausencia de éste, el socio Rala Singh asumirá la administración de los negocios y el uso de la firma social.

Dado en Panamá, a los 20 días de Noviembre de 1933.

M. SOSA C.,
Notario Público Primero.

5 vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez 5º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Aura María Aguilera Rincón de Aguilera, se ha dictado auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, Noviembre siete de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Como el Tribunal es del mismo parecer del señor Personero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara yacente la herencia de la finada Aura María Aguilera Rincón de Aguilera, desde el día de su defunción, y adopta las siguientes medidas:

1º Se nombre Curador de la herencia al señor Fabricio Arosemena;

2º Píense edictos citando a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

3º Se ordena al que tenga en su poder testamento de la finada que lo presente al Tribunal;

4º Ordénase también la publicación de la parte resolutoria de este auto, por tres veces, en un periódico de la localidad, y en la GACETA OFICIAL.

Los edictos a que se refiere el numeral 1º serán fijados por el término de treinta días.

La Compañía Internacional de Seguros mantendrá en su poder como depositaria, a la orden del Tribunal, las dos acciones inscritas en sus libros o el valor de ellas.

Notifíquese y cópiese.

DANIEL BALEN.—E. Valdés G.,
Secretario.

Por tanto se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez y siete (17) de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, DANIEL BALEN.

El Secretario, E. Valdés G.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 32

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica al reo Manuel Fernández, la sentencia de segunda instancia, recaída en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Por sentencia de ocho de Septiembre último, el Juez Segundo del Circuito de Colón condenó a Manuel Fernández, reo prófugo del delito de lesiones, a sufrir la pena de veintidós meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba.

"La sentencia vino en consulta por disponerlo así el artículo 2231 del Código Judicial.

"Para resolver, se considera:

"Manuel Fernández porque Guillermo Plaza no le dió un dinero que le pidió prestado, se armó con una navaja barbeta y lo cortó en el dorso de la mano izquierda, causándole una incapacidad de setenta y un días, según certificado médico del Dr. Alvarez quien trató al herido hasta su completa curación, quedando de esta suerte acreditado el cuerpo del deli-

to y la competencia del tribunal juzgador.

"La responsabilidad moral y legal de Fernández como autor de la lesión causada a Plaza en la mano izquierda, la comprueban el mismo lesionado quien señala a Fernández como su herido, y los testigos Felipe Velazco y Santiago Alvarez, quienes dicen que Fernández hirió a Plaza.

"La pena impuesta está fundada en el inciso segundo del artículo 319 del Código Penal, graduada en término medio.

"En mérito de lo expuesto, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

"Notifíquese, déjese copia devuélvase.

"J. VASQUEZ G.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL HERRERA L.—ERASMO MENENDEZ—DARIO VALLARINO—B. Reyes T., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce días, y se remite un ejemplar al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, RODOLFO AYARZA A.

El Secretario, Carlos Hormechea S.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente cita a Marius Muller, varón, mayor de edad, alemán, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor Carmelo Maggiori.

Se le advierte al emplazado que si no se apersonare dentro del término indicado, el juicio seguirá por su parte con un defensor de ausente que se le nombrará al efecto.

Por tanto y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación legal correspondiente.

Dado y fijado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario, C. Antonio Fábrega.

5 vs.—3.

AVISO DE LICITACION

Se ha señalado el día 16 de Enero de 1934, para que tenga lugar la venta en subasta pública del solar Municipal que mide por el Norte, ocho metros diez centímetros lineales (8m.10cm.) y limita con solar de Daniel Delgado; sur, quince metros lineales (15m.) y limita con la calle "D" (plaza principal); este, cincuenta y cinco metros setenta y cuatro centímetros lineales (55m. 74cm.) y limita con solar de Adelina Araya y patio y edificio de la Gobernación; y oeste, en dos líneas cincuenta y seis metros veinte centímetros lineales (56m. 20cm.) y limita con casa y solares de Amalia P. viuda de Corvo.

Para ser postor hábil se necesita consignar en la Tesorería Municipal de este Distrito el 10% del avalúo o sea setenta y cinco balboas (B. 75.00) y será postura hábil la que cubra la suma de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00) en que ha sido avalúo.

Las ofertas deben presentarse en pliego cerrado y sellado hasta las 10 de la mañana del día fijado. Estas ofertas serán abiertas a las 3 de la tarde y desde esta hora hasta las 4 p. m. se oírán las pujas y repujas verbales, adjudicando al mejor postor después de esta hora provisionalmente, el remate.

Chitré, 16 de Noviembre de 1933.

El Alcalde del Distrito,

R. DIAZ R.

EDICTOS Y AVISOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Santos Rodríguez Ruiz, se ha dictado por éste Tribunal un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

Juzgado Primera del Circuito de Herrera.—Chitré, Noviembre diez y siete de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Por tanto, como se han presentado las pruebas exigidas por los artículos 1621 y 1622 del Código Judicial y surtido el traslado de que trata el artículo 1623 del mismo cuerpo de Ley, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y oída la opinión favorable del Ministerio Público,

DECLARA:

1° Que está abierta en éste Juzgado la sucesión intestada de Santos Rodríguez Ruiz desde el día cinco (5) del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y dos (1932), fecha cuando ocurrió su fallecimiento en esta ciudad Cabecera; y

2° Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su hija legítima señorita Faustina Rodríguez Villareal, de generales conocidas.

Por tanto,

ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en éste juicio, todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

Que para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto sobre mortuorias, téngase al señor Juez Ejecutor de la Provincia, como parte en éste negocio, como lo manda la Ley.

Notifíquese, cópiase y deseéle entrada en el Libro respectiva.

El Juez,

PEDRO LOPEZ V.

El Secretario,

T. de A. Sánchez.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hoy diez y ocho del mes de Noviembre de mil novecientos treinta tres; y sendas copias de éste Edicto se entregan al apoderado para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todo el que crea tener algún derecho en la sucesión, lo haga valer oportunamente.

El Juez,

PEDRO LOPEZ V.

El Secretario,

T. de A. Sánchez.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Serrano, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en el Barrio de "El Flor", se encuentra depositada una vaca de color negro, de los cuernos mochos, sin señal de sangre, marcada a fuego así (N G) con un ternero macho al pie como de un año de edad de nacido más o menos, la que se encontraba vagando por el Barrio de "El Flor", hace más de un

año, introduciéndose en las cementerios de los vecinos y aún no se le reconoce dueño alguno de estos animales.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho a los referidos animales, lo haga valer, con la advertencia que si nadie compareciere en ese plazo, serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Dolega, Agosto 11 de 1933.

El Alcalde,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leocadio Cedeño, se encuentra depositado un toro de color hocoso amarillo, marcado a fuego con este ferrete: (FB).

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el mismo señor Cedeño por encontrarse hace como seis meses haciendo daños en las afueras de esta población, y sin dueño conocido hasta la fecha.

Por tanto pues, el suscrito, en cumplimiento a las disposiciones claras y terminantes que entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, quedando bien entendido que si nadie se presenta a hacer su reclamo legal dentro del término prefijado, el referido semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, 14 de Sep. de 1933.

El Alcalde,

ISIDORO TORRES.

El Secretario Interino,

Gregorio Barrera.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Diaz, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo blanco que andaba vagando por el campo del Guabal Poniente, jurisdicción de este Distrito, y sin dueño conocido, por lo que ha sido denunciado a esta Alcaldía por el Regidor del lugar señor Manuel Morales para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido animal herraño a fuego, así: A y se fija en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamar se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

En Cañazas, a 29 de Julio de 1933.

El Alcalde,

FRANCISCO ARROCHA SAENZ.

El Secretario,

Lupericio Ladron de Guevara E.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Germiniano Cerrud, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera de color amarillo, pelona sin marca ni señal de ninguna clase. Esta ternera se encontraba vagando por el sitio denominado "El Pantanos", jurisdicción de este Distrito, hace ya como cinco meses y ha sido denunciada por el mismo depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre con derecho al aludido semoviente y en cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto por el término de treinta días en el lugar más visible de este Despacho y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya el término señalado sin que halla mediado reclamo alguno, dichos animales señan avaluados y vendidos por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Pocrí, Julio 21 de 1933.

El Alcalde,

CLODOMIRO JUAREZ.

El Secretario,

Carlos de León.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal Interino del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero se encuentra depositada una res hembra con su cría de color amarillo hocoso ambos y marcada la vaca con la letra RX al lado derecho y la letra O al izquierdo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Leandro Quintero por encontrarse por mas de seis meses haciendo daños en sus cercos y sin dueño conocido, y en cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público por un término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno y copia de este mismo edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término, entendiéndose que si nadie se presenta a hacer el debido reclamo en el lapso indicado, éste animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Alanje, 3 de Agosto de 1933.

El Alcalde Municipal Interino,

ISIDORO TORRES.

El Secretario Interino,

Gregorio Barrera.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma, vecino de éste Distrito se encuentra depositado un toro mostrenco, hocoso blanquesino con un gema de cacho y talla sexta más o menos sin marcas de ninguna clase; cuyo animal ha sido encontrado como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de tres meses por las cercanías de este Distrito.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

F. HERNANDEZ A.

El Secretario,

G. Gómez.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, residente en Bejuco se encuentra depositada una vaca de color hocoso, almeja, como de cinco (5) parlos marcada a fuego en una cadera así: "M.P." (tenlazadas) atravesado; dicha vaca era una ternera como de cinco (5) meses de color amarillo y mostrenca. Estas reses, manifestó el señor Mirones, se encontraban vagando hace mucho tiempo en el lugar denominado "El Espavé", jurisdicción de este Distrito, sin conocerseles dueño. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que dentro de ese plazo, el que se considere con derecho a los referidos animales, los haga valer; en la advertencia de que si nadie compareciere, serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, Septiembre 27 de 1933.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Aguadule, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo de León, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro negro como de cuatro años de edad poco mas o menos, marcado a fuego así: JW IV el cual fue presentado a este Despacho por el mismo señor de León por andar vagando desde hace mas de un año poco mas o menos por "Panchillo" jurisdicción del Distrito de Aguadule, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadule, 22 de Agosto de 1933.

El Alcalde,

DOMINGO DE LEON.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis A. de Sedas, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de tres años de edad, de regular tamaño y marcada a fuego en la pupla izquierda así: A; y con otro fuego indescifrable en la pupla izquierda.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Raimundo Alvarado por estar haciéndole daño en sus semenceras durante más de un mes, sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos por el término de 30 días consecutivos y se envía copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación y con el objeto que dentro ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, advirtiéndose que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal previa diligencia correspondiente.

La Chorrera, 28 de Septiembre de 1933.

El Alcalde,

L. DE SEDAS.

El Secretario,

Raúl Ossa.

30 vs.—11

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los Documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Hernández, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorado con su respectiva cría; dicha yegua está marcada a fuego con este ferrete:

(X)

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Domingo Araúz Jr., como bien vacante por encontrarse pastando en las afueras de esta población hace más de cuatro meses sin dueño conocido.

En cumplimiento pues de las disposiciones legales de los artículos 1600 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para todo el que se crea con derecho al referido animal, le haga valer en lapso prefijado, y copia de este mismo edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, bien entendido que si nadie se presenta a hacer reclamo alguno en el término indicado, la mencionada yegua con su cría, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, 14 de Sep. de 1933.

El Alcalde,

ISIDORO TORRES

El Secretario Interino,

Gregorio Barrera.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, de este vecindario se encuentra depositado un potrillo, de color melado oscuro como de seis meses de edad, sin herrar y sin dueño conocido y que estaba vagando por los callejones del Corregimiento de Cerro Colorado, presentado al despacho por el señor Antonio Castillo. En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer con la advertencia que si nadie comparece será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 8 de Junio de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

Juan Morales,
Secretario.

30 vs.—15

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Distrito de Santiago.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Castillo, residente en el Corregimiento de La Peña, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un torote de tercera, color cenizo, cuernos cortos, sin ninguna señal de fuego. El

mencionado animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor José Bernardo González, por tener mas de tres años de pastar en el lugar de Horconito, jurisdicción del Corregimiento de La Peña.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Santiago, Julio 3 de 1933.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrías, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color negra, faldiblanca, con los siguientes herretes en la pulpa derecha (...) y en la izquierda (...) sin ninguna señal de sangre. Dicha vaca fue denunciada a este Despacho por el señor Salvador Paseo, por encontrarse vagando sin dueño conocido, hacen como seis meses, en el potrero del señor Tomás Barrías de nominado "La Prenda" en jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal, haga valer sus derechos dentro del plazo de treinta días, de lo contrario será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Lajas, Octubre 10 de 1933.

El Alcalde,

GUSTAVO RODRIGUEZ.

El Secretario,

A. Carrera.

30 vs.—16

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Aguilar, vecino del Regimiento de Bugabita, se encuentra depositada una potrancia de color negro gato de agua, como de año y medio de edad, marca en la pulpa de la pata izquierda así (F) cuyo animal fue presentado al Despacho por el señor Buenaventura García, vecino de este Distrito, por encontrarse dicho animal pastando en el cerco de propiedad de José María Aguilar, por más de cuatro meses, sin conocersele dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de este término; y copia del mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 25 de 1933.

El Alcalde,

D. JURADO A.

El Secretario,

Rómulo Farrugia.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del indígena Samuel Andrade, residente en Cerro Iglesia, de esta jurisdicción, ha sido depositado un novillo amarillo puntimochito, como de cinco (5) años de edad, con una mancha ceniza-negra en la pulpa izquierda, sin señal de sangre y con una cicatriz como de quemadura sobre el lomo derecho; animal este, que pastaba desde hace seis meses en los terrenos de algunos indígenas a los que les ha causado daños en sus sementeras y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal y lo haga valer en tiempo oportuno y de conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos de esta población y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derechos al citado animal, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Remedios Octubre 11 de 1933.

El Alcalde,

JOAQUIN F. PEDROL.

El Secretario,

Azael Sanjurjo A.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Denis V., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca ceniza falchínegra sin marca ni señal de ninguna clase, con una cría macho de color amarillo. Esta vaca se encuentra vagando en el lugar denominado "El Capurí" de esta jurisdicción, hace ya más de dos meses y ha sido denunciada como bien mostrenco por el mismo depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre con derecho al aludido semoviente y en cumplimiento de lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de 30 días en el lugar mas visible de este Despacho y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido ya el término señalado sin que halla mediado reclamo alguno dichos animales serán avaluados y vendidos por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo por lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Poerí, 12 de Julio de 1933.

El Alcalde,

GLZDOMIRO JUAREZ.

El Secretario,

Carlos de León D.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Guirand Jr., de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo marcado a fuego así: (D W) en el lomo izquierdo y a sangre, con una horqueta en la oreja derecha.

Que este animal se encuentra pastando en el potrero del señor Leopoldo Guirand, desde el mes de Diciembre del año pasado, sin dueño conocido.

En cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su due-

ño a reclamarlo, o al Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Santa Fé, Junio 15 de 1933.

El Alcalde,

GENARO VERNAZA.

El Secretario,

Ernesto Hernández A.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Pinto se hallan depositados una yegua con su cría. Esta es de color bayo con un lucero blanco en la frente y la cría es macho también bayo cariblanco de más o menos dos meses de edad y están marcados con una marca que no se puede precisar como sea, los cuales han sido denunciado como bienes vacantes, por haber estado haciendo daños en esta población hace muchos años, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean con derecho, se presenten a hacerlo valer en legal forma y en el término legal.

Alanje, 10 de Junio de 1933.

El Alcalde Municipal,

MODESTO A. MIRANDA.

El Secretario,

Daniel Araúz.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Pascual, panameño y vecino de esta ciudad se encuentra depositada una yegua de color negro, como de cinco años de edad, de tamaño chico, marcada a fuego en la pulpa del lado izquierdo con un fierro en forma de S, al revés combinada con una G, y sin ninguna otra señal. Este animal fue presentado a esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia, residente en el sitio de la Cerezuela de este Distrito, por haberlo visto vagando en dicho sitio hace como dos meses, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por treinta días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término a fin de que dentro de este tiempo los que se crean con derecho a la referida yegua, lo hagan valer, vencido el cual, si no apareciere dueño alguno legalmente comprobado, se procederá al remate de ella en subasta pública en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Penonomé, Mayo 31 de 1933.

El Alcalde del Distrito,

MANUEL GUARDIA.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César Barría V., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera como de diez meses de edad, de color amarillo claro, sin ninguna marca ni señal, la cual fue presentada a este Despacho por el mismo señor Barría V. por andar vagando sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 30 de Mayo de 1933.

El Alcalde,

DOMINGO DE LEON.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—20



SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N. 764

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Núñez, vecino del Regimiento de Sortová, se encuentra depositado un caballo de color moro, como de seis años de edad, marcado en la pata de la pata izquierda con el siguiente herrete (J J), cuyo animal fue presentado a este Despacho por el señor Simón Batista, vecino del Corregimiento de Bugaba, por encontrarse dicho animal haciendo daños en los predios vecinos y no conocerse dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de ese término; y copia del mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 19 de 1933.

El Alcalde,

D. JURADO A.

El Secretario,

Rómulo Farrugia.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público.

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Severo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarilla pálida sarda, mar-

cada a fuego con (); que según lo manifestado por el denunciante, tiene dos meses de estar en su poder y que la encontró vagando en la Regiduría de Las Ollas, jurisdicción de este Distrito, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; con la advertencia que si nadie compareciere, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capira, Abril 4 de 1933.

El Alcalde,

JUAN SALCEDO.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Goytia, residente en esta población, se encuentran depositados dos caballos viejos y colorados, el mas grande como de seis cuartas de aite y marcado a fuego con el siguiente herrete: "91" en el anca y la paleta derecha; y el otro como de cinco cuartas y media y marcado tambien a fuego en el anca derecha así: "AV". Los siguientes animales han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes por el mismo depositario señor Enrique Goytia, por tenerlos en su potrero desde hacen seis (6) meses por orden del Jefe de la Po-

licia quien ordenó la captura de ellos por haberlos encontrado pastando dentro de la población sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de 30 días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, si dentro del término fijado no fueren reclamados en forma legal, dichos animales serán rematados por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Santiago, 1º de Septiembre de 1933.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Faustino Lezcano mayor de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de David y vecino de este distrito, con residencia en el barrio de Cerro Colorado. Se encuentra depositado un torete color amarillo, como de tres años de edad, marcado a fuego así: (F T Q NE) presentado al Despacho por el señor Faustino Lezcano, por encontrarse pastando en su potrero, hace como un mes sin saberse quien es su verdadero dueño.

En cumplimiento de los artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho, el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia

que si nadie comparece será rematado en su subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 4 de Abril de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

El Secretario,

Juan Morales.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcesio Zapata G., se encuentra depositado un torete de color rosco, sin marca de ninguna clase y de dos años de edad más o menos, el cual se encontraba vagando desde hace como cuatro meses en la propiedad del señor Zapata G., situada en este Distrito y denominada "Mamey".

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días, si no presenta persona alguna a hacer valer sus derechos, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, conforme lo establecen los artículos citados.

Las Lajas, Febrero 23 de 1933.

El Alcalde,

DARIO ARJONA.

El Secretario,

L. Pasco D.

30 vs.—30